

Discrecionalidad judicial, proporcionalidad y baremos en la determinación y distribución de los alimentos: un análisis comparado entre Chile y España

Judicial discretion, proportionality and scales in the determination and distribution of the legal support: a comparative analysis between Chile and Spain

YASNA E. OTÁROLA-ESPINOZA*

Universidad Alberto Hurtado, Santiago, Chile
yeotarol@uc.cl | <https://orcid.org/0000-0002-6245-3633>

MARIO OPAZO-GONZÁLEZ**

Universidad de Valparaíso, Valparaíso, Chile
mario.opazo@uv.cl | <https://orcid.org/0000-0002-0495-398X>



Recibido: 05/03/2026 | Aceptado: 26/06/2026 | Publicado: 08/07/2026

Resumen. El estudio analiza, desde una perspectiva dogmática y a través de una comparación entre Chile y España, como la jurisprudencia encauza la discrecionalidad judicial en materia de alimentos y la función de los baremos. Los resultados, muestran que, aunque ambos sistemas reconocen la proporcionalidad como criterio rector, difieren en los mecanismos de control: mientras Chile concentra la revisión en la motivación y el respaldo probatorio, España admite además un control de proporcionalidad frente a las omisiones de ponderación o resultados manifiestamente desproporcionados. Se concluye que los baremos no eliminan la discrecionalidad judicial, pero contribuyen a racionalizar su ejercicio mediante criterios orientadores que favorecen decisiones más uniformes, transparentes y previsibles.

* Doctora en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de Chile, Profesora de Derecho Civil, Universidad Alberto Hurtado, Facultad de Derecho.

** Doctor en Derecho por la Universidad de Valparaíso, Profesor de Derecho Civil, Universidad de Valparaíso, Facultad de Derecho.

Palabras clave. pensión de alimentos; proporcionalidad; razonabilidad, racionalización y baremos

Abstract. This study examines, from a doctrinal perspective and through a comparative analysis of Chile and Spain, how case law channels judicial discretion in matters of maintenance and the role played by guideline tables. The findings show that, although both systems recognize proportionality as the governing criterion, they differ in their review mechanisms: whereas in Chile judicial review is centered on the reasoning of the decision and its evidentiary basis, in Spain proportionality review is also available in cases involving a failure to weigh relevant considerations or where the outcome is manifestly disproportionate. The study concludes that guideline tables do not eliminate judicial discretion; rather, they contribute to rationalizing its exercise by providing guiding criteria that foster more consistent, transparent, and predictable decisions.

Keywords. maintenance; proportionality; reasonableness; rationalization; guideline tables

1. Introducción

Las recientes reformas introducidas por las Leyes N.º 21.389 y N.º 21.484, que modificaron la Ley N.º 14.908, el Código Civil y otros cuerpos normativos, han supuesto un avance en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias, al incorporar nuevas herramientas destinadas a asegurar el pago efectivo de las pensiones (Rodríguez, 2024, p. 97; Barcia, 2011, p. 560). Sin embargo, estas introducciones no han resuelto el problema relativo a la determinación y distribución de la pensión alimenticia (Opazo y Otárola, 2025, p. 3), particularmente en lo que respecta a la utilización de parámetros que orienten la decisión del juez y permitan racionalizar el ejercicio de la discrecionalidad (Cuno Cruz, 2010, pp. 216-217; Bazán y Madrid, 1991, pp. 180 y 185).

En este contexto, la hipótesis que sostiene este trabajo es que, no obstante, los esfuerzos normativos por objetivar la determinación y distribución de los alimentos mediante la incorporación de criterios legales; las pensiones continúan decidiéndose de manera casuística, tanto en el derecho chileno como en el español. Esta forma, si bien permite atender a las particularidades del caso concreto, ha generado soluciones divergentes frente a situaciones similares y, en consecuencia, afectado a la seguridad jurídica.

Se sostiene que los baremos y los criterios orientadores, aun careciendo de fuerza vinculante, pueden contribuir a racionalizar el ejercicio de la discrecionalidad judicial. Su utilidad no radica únicamente en introducir referencias técnicas para la determinación de los alimentos, sino también en elevar las exigencias de motivación de las decisiones, pues exigen al tribunal justificar expresamente las razones que fundamentan su apartamiento de los resultados sugeridos.

La experiencia española permite constatar que los baremos no sustituyen la valoración judicial del caso concreto ni eliminan la aplicación del principio de proporcionalidad. Por el contrario, funcionan como instrumentos de apoyo cuya eficacia depende de que la decisión se encuentre debidamente motivada, especialmente cuando el juez se distancia de las soluciones orientativas que aquellos proporcionan (Mora y Rojas, 2023, pp. 97 y 1021).

A partir de esta premisa, el objetivo del artículo es analizar la discrecionalidad judicial en la determinación y en la distribución de la pensión de alimentos en el derecho chileno y español, examinando la proporcionalidad, la motivación de las decisiones y el uso de baremos como instrumentos de racionalización de la discrecionalidad judicial¹. Asimismo, se busca evaluar, desde una perspectiva comparada, en qué medida la experiencia española puede contribuir a fortalecer la previsibilidad y la coherencia de las decisiones sobre alimentos en el derecho chileno, sin desconocer la necesaria consideración de las circunstancias del caso concreto.

En ese empeño, el artículo se estructura en cuatro apartados. Primero, se examina la proporcionalidad en materia de alimentos. Luego, se analiza la experiencia chilena, destacando el alcance del control judicial sobre la motivación, la razonabilidad y el respaldo probatorio de la decisión. Posteriormente, se estudia la experiencia española, poniendo especial atención a la proporcionalidad, la motivación y el mínimo vital como mecanismos de racionalización de la discrecionalidad judicial. Finalmente, se examinan los baremos en el razonamiento judicial, identificando la función que pueden cumplir en la aplicación de la proporcionalidad y en la racionalización de la discrecionalidad.

En la elaboración del artículo se utilizó el método dogmático, complementado con la perspectiva comparada entre Chile y España. La referencia al sistema español responde a que este ordenamiento ha desarrollado mecanismos que pretenden racionalizar la discrecionalidad judicial —especialmente a través de la proporcionalidad y del uso de baremos— lo que permiten reflexionar críticamente sobre las insuficiencias del sistema chileno. Con este propósito y a fin de identificar la forma en que estos criterios han sido aplicados en la práctica se examina un conjunto de sentencias de tribunales superiores e inferiores dictadas en ambos ordenamientos, escogidas por su actualidad y la indicación explícita a la determinación y distribución de los alimentos, aplicación de la proporcionalidad y el uso de baremos.

¹ En este trabajo se distingue entre razonabilidad y racionalización. La primera se refiere a la justificación y ausencia de arbitrariedad de la decisión judicial; la segunda, a la incorporación de instrumentos o criterios que estructuran el ejercicio de la discrecionalidad y facilitan su control. La distinción se inspira en la diferenciación entre racionalidad y razonabilidad desarrollada por Bazán y Madrid (1991) pp. 179-188.

2. Desarrollo

2.1. La proporcionalidad como criterio jurídico indeterminado

La determinación y distribución de la pensión de alimentos constituyen operaciones que, si bien suelen presentarse de manera conjunta y se encuentran estrechamente relacionadas, responden a lógicas distintas. La determinación tiene por objeto establecer el monto necesario para satisfacer las necesidades del alimentario, atendiendo las facultades económicas del alimentante. La distribución, en cambio, se refiere al reparto de la carga alimentaria entre los distintos obligados, conforme a la proporcionalidad y, actualmente, también considerando la corresponsabilidad parental y la valoración de las labores de cuidado². Asimismo, comprende la asignación de recursos cuando concurren varios alimentarios respecto de un mismo deudor.

En el derecho chileno, la determinación de la pensión se encuentra reconocida principalmente en los artículos 230 y 233 del Código Civil. Dichas disposiciones establecen que los padres contribuirán a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos en proporción a sus respectivas facultades económicas y que, en caso de desacuerdo, el juez determinará la contribución atendiendo a estas, pudiendo modificarse cuando sobrevengan nuevas circunstancias. Por su parte, la Ley N.º 14.908 incorpora reiteradamente la idea de proporción, tanto al regular la fijación de la pensión alimenticia en unidades tributarias mensuales como al enunciar los requisitos que debe cumplir una transacción sobre alimentos futuros.

En tanto, la distribución de la carga alimentaria se manifiesta en aquellas disposiciones que regulan la forma en que la prestación debe repartirse entre los distintos sujetos que participan en la relación alimentaria. Así, el artículo 326 del Código Civil contempla tanto la concurrencia de varios alimentantes como la de varios alimentarios, estableciendo criterios para distribuir la prestación en uno y otro supuesto. Del mismo modo, la Ley N.º 14.908 exige resguardar un reparto equitativo de los aportes de los alimentantes respecto de sus alimentarios. Estas reglas evidencian que la proporcionalidad también cumple una función distributiva, distinta de aquella que desempeña en la determinación de la cuantía de pensión.

Algo semejante puede observarse en el derecho español. En materia de determinación, el artículo 146 del Código Civil establece que el monto de los alimentos debe ser proporcional al caudal o medios de quien los debe y a las necesidades de quien los recibe. De ello se desprende que la cuantificación de la pensión exige valorar previamente ambas variables. Así, a mayores necesidades del alimentario o recursos del alimentante, corresponderá una pensión más elevada; mientras que la disminución de cualquiera de estos factores justificará una reducción de su cuantía (Pérez Martín, 2022, pp. 237 y 249).

² La Ley N.º 21.484 complejizó la determinación de los alimentos al incorporar expresamente la valoración económica del trabajo de cuidados como una circunstancia que se debe considerar al fijarlos.

Por su parte, la distribución de la contribución alimenticia se encuentra regulada principalmente en los artículos 145 y 147 del Código Civil español. El primero establece que, cuando dos o más personas estén obligadas a prestar alimentos, el monto deberá repartirse proporcionalmente entre ellas según los medios de que disponga cada una. El segundo dispone que el monto de los alimentos se incrementará o reducirá proporcionalmente cuando varíen las necesidades del alimentario o los recursos económicos de los obligados. Asimismo, cuando concurren varios alimentarios respecto de un mismo deudor y los recursos sean insuficientes para satisfacer todas las prestaciones, el artículo 144 contempla criterios de preferencia para resolver dicha distribución.

Del examen de estas disposiciones se advierte que tanto el ordenamiento chileno como el español utilizan la proporcionalidad como criterio rector en materia alimenticia. Asimismo, ambas regulaciones identifican los elementos que deben ser considerados para determinar y distribuir la obligación. Sin embargo, ninguna de ellas establece un método que permita determinar cómo deben ponderarse o relacionarse concretamente tales elementos en cada caso. Esta constatación plantea una primera dificultad: aunque la legislación identifica los factores relevantes para la decisión, deja entregada al juez la tarea de establecer la forma en que estos deben incidir en la determinación y distribución de la prestación³.

Precisamente por ello, cabe preguntarse cuál es la función que cumple la proporcionalidad. Si las normas no establecen una forma que permita cuantificar la prestación o distribuirla entre los sujetos involucrados, parece difícil sostener que esta constituya por sí solo un criterio capaz de predeterminar el resultado de la decisión. Más bien, su aplicación presupone una valoración previa de las circunstancias relevantes del caso, cuya apreciación corresponde al tribunal.

Esta situación ha llevado tanto a la doctrina chilena como a la española a reconocer que este criterio opera dentro de un espacio significativo de apreciación judicial. Ello se explica porque los criterios normativos que deben considerarse para determinar y distribuir la pensión se encuentran formulados mediante conceptos abiertos,⁴ cuya concreción requiere una valoración casuística que difícilmente puede ser anticipada por el legislador.

Como consecuencia, una parte importante de su contenido ha sido desarrollado por la doctrina y la jurisprudencia. A ello se añade que la amplitud de los conceptos empleados por la legislación y las limitadas posibilidades de revisión de los hechos en sede recursiva —particularmente en casación— ha favorecido que estas circunstancias queden entregadas, en gran medida, a la valoración de los tribunales de fondo⁵. Esto explica,

³ Como ha señalado Chiassoni, la discrecionalidad, se trata de una posición normativa atribuida por el ordenamiento, cuyo ejercicio se encuentra acompañado por el deber de justificar la elección realizada (Chiassoni, 2023, p. 813).

⁴ CS, 23/05/2011, rol 9874-2010; CS, 12/04/2010, rol 865-2010; CS, 05/05/2010, rol 1299-2010.

⁵ En el derecho chileno, el amplio margen de apreciación se ve reforzado por los límites del control recursivo. Si bien el artículo 32 de la Ley de Tribunales de Familia establece que la prueba será apreciada de acuerdo con las reglas de la sana crítica, la impugnación de las resoluciones dictadas en el proceso

al menos parcialmente, la heterogeneidad observada en la determinación y distribución de las pensiones de alimentos y permite comprender por qué la doctrina ha dirigido su atención hacia mecanismos capaces de orientar el ejercicio de dicha discrecionalidad.

Las dificultades observadas no son exclusivas del ordenamiento chileno. Problemas semejantes se observan en el derecho español, donde la doctrina y la jurisprudencia también han debido precisar el alcance de la proporcionalidad y los límites de la discrecionalidad judicial en la fijación de los alimentos.

La doctrina española ha sostenido que el juez dispone de un amplio margen de apreciación para determinar la cuantía de los alimentos, aunque sujeto a la necesaria correlación entre las variables consideradas por la ley (Pérez Martín, 2022, pp. 237 y 249). Desde esta perspectiva, el parámetro exige mantener la correspondencia entre ambos elementos, de modo que la cuantía de la prestación pueda modificarse cuando varían las circunstancias que sirvieron de fundamento a la decisión (De la Iglesia Monje, 2009, pp. 487-488; Verdura Izquierdo, 2024, pp. 17-19).

No obstante, la jurisprudencia española también ha debido enfrentar las dificultades derivadas de su aplicación⁶. En términos generales, la determinación de la cuantía de los alimentos ha sido considerada una cuestión propia de los tribunales de instancia, lo que ha llevado a restringir la intervención del Tribunal Supremo a supuestos de manifiesta desproporción. Aunque este modelo permite preservar un espacio de apreciación judicial, también, evidencia las dificultades que presenta el control de decisiones fundadas en conceptos jurídicos abiertos⁷.

En consecuencia, al parecer la proporcionalidad no determina por sí misma el resultado de la decisión, sino que opera más como criterio relacional, cuya aplicación presupone una valoración previa de las circunstancias del caso⁸.

de familia se rige por los recursos que establece el Código de Procedimiento Civil, sujeta a ciertas modificaciones y bajo la condición de que ello no resulte incompatible con los principios del procedimiento que establece la Ley de Tribunales de Familia. De este modo, el recurso de apelación constituye la vía para enmendar la resolución recurrida, dando origen a una segunda instancia que revisa cuestiones de hecho y de derecho, siempre que estas hayan sido objeto de las peticiones planteadas en el recurso. Por su parte la casación —que solo puede fundarse en las causales de los numerales 1, 2, 4, 6, 7 y 9 del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil o en la omisión de cualquiera de los requisitos enumerados en el artículo 66 de la Ley de Tribunales de Familia— procede en contra de las sentencias definitivas de primera instancia. Por tanto, es a través de estos recursos que debería alegarse la transgresión de las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba en juicios de alimentos, particularmente cuando la sentencia no analiza toda la prueba rendida, no precisa los hechos que se tuvieron por probados o carece de razonamientos que conducen a las conclusiones probatorias (Maturana J., 2024, p. 717; Maturana M., 2024, p. 699).

⁶ SAP Madrid, 18/12/2020, rol 1024/2020

⁷ SAP Madrid, 14/10/2010, rol 1097/2010; SAP Gipuzkoa, 26/01/2018, rol 27/2018; STS, 27/01/2014, rol 4/2014; STS, 07/03/2022, rol 192/2022.

⁸ La sentencia impugnada no indica cuál es la variación de las circunstancias que habilitan para acceder lugar a la rebaja, debe ser proporcional a las facultades económicas de las partes (CS, 4/09/2023, rol 162507-2022); Situación económica establecida por el Tribunal se aleja de la realidad del alimentante (CAIQ, 09/05/2022, rol 50-2022); La sentencia infringe el principio de la razón suficiente; carece de una justificación racional para proceder a fijar el monto de los alimentos; los padres deben contribuir en proporción a sus facultades económicas (CS, 30/12/2022, rol 15589-2022); La sentencia transgrede el

Como ha destacado la doctrina, la discrecionalidad no constituye un defecto del sistema, sino una consecuencia necesaria de la textura abierta de determinadas normas y de la imposibilidad de predeterminar todas las circunstancias del caso concreto (Valenzuela Piroto, 2020, p. 81). Ello resulta evidente en materia alimenticia, donde la determinación y distribución de la prestación exige integrar circunstancias personales y familiares cambiantes. Esta situación explica que la proporcionalidad continúe funcionando como un concepto jurídico indeterminado y permite comprender el creciente interés por mecanismos orientadores, como los baremos (Masciotra, 2015, p. 117). Desde esta perspectiva, el problema no radica en la existencia de discrecionalidad judicial —inevitable en una materia vinculada a las particularidades de cada familia—, sino en la necesidad de racionalizar su ejercicio mediante mecanismos que permitan estructurar y justificar la decisión adoptada (Etcheverry, 2014, p. 151; García Amado, 2006, p. 152).

2.2. La experiencia chilena: razonabilidad de la decisión y límites del control judicial

Las dificultades descritas anteriormente se reflejan en la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema. El examen de las decisiones dictadas en materia de alimentos permite identificar ciertos patrones en el ejercicio del control jurisdiccional, particularmente en relación con la motivación de las sentencias y los límites de la revisión de las decisiones adoptadas por los tribunales de instancia⁹. El análisis de los casos que se examinan a continuación permite comprender cómo opera en la práctica la proporcionalidad y cuál es el alcance efectivo del control recursivo en esta materia.

En la sentencia de 12 de noviembre de 2025 (rol 7915-2025), la Corte Suprema anuló de oficio una decisión que rechazaba el aumento de alimentos pese a haber establecido previamente hechos que justificaban su modificación. El tribunal advirtió que la sentencia contenía una contradicción interna, pues reconocía la variación de las circunstancias económicas y, al mismo tiempo, concluía que no existían antecedentes suficientes para alterar la pensión vigente. Para la Corte, esta inconsistencia vulneraba las exigencias de la sana crítica y privaba a la decisión de una justificación racional.

Una situación semejante se observa en la sentencia de 13 de enero de 2026 (rol 7638-2025). En este caso, la Corte Suprema anuló de oficio una sentencia de segunda instancia que había revocado el aumento de alimentos decretado por el tribunal de familia sin proporcionar una justificación suficiente para apartarse de los hechos asentados en

principio de la razón suficiente; establece la capacidad económica del demandado con antecedentes no ofrecidos en juicio (CS, 08/09/2023, rol 38981-2023).

⁹ En materia de familia, la valoración probatoria no se agota en la aplicación de las reglas clásicas de la sana crítica. Como ha destacado Larroucau, la sana crítica opera en interacción con reglas legales, principios jurídicos e interpretaciones jurisprudenciales, configurando un sistema complementario entre libre valoración y prueba tasada. Ello explica que el control ejercido por los tribunales superiores se concentre en la fundamentación y en el sustento probatorio de las conclusiones alcanzadas más que en una revisión del proceso valorativo (Larroucau Torres, 2022, p. 199).

primera instancia. Para el máximo tribunal, dicha omisión vulneraba las exigencias de motivación derivadas de la sana crítica y privaba a la decisión de una fundamentación racional. La intervención de la Corte no estuvo orientada a revisar la cuantía de la pensión ni la forma en que fueron ponderadas los criterios legales, sino exclusivamente a corregir un déficit en la justificación de la decisión adoptada por el tribunal de alzada.

De esta forma, estas dos decisiones advierten que una dimensión del control ejercido por la Corte Suprema en materia alimenticia se vincula con la motivación de la sentencia. En ambos casos, la intervención del tribunal no estuvo orientada a revisar la corrección de la cuantía fijada ni como fueron ponderadas las necesidades del alimentario y las facultades económicas del alimentante, sino a verificar que la decisión se encontrara suficientemente justificada y que el razonamiento empleado respete las exigencias mínimas de coherencia lógica derivadas de la sana crítica.

Esta orientación resulta coherente con la comprensión actual de la sana crítica en la justicia de familia, entendida no solo como un método de valoración racional de la prueba, sino también como una técnica de justificación de las conclusiones probatorias (Larroucau Torres, 2022, p. 197). La motivación opera como un mecanismo de control de la razonabilidad de la decisión, pues obliga al tribunal a explicitar las razones que la sustentan y permite excluir resoluciones arbitrarias o contradictorias¹⁰. La motivación tiene una función extraprocesal vinculada a la racionalidad y al escrutinio del ejercicio del poder jurisdiccional (Agüero-San Juan y Paredes, 2021, p. 184).

Dicho lo anterior, el control jurisdiccional no se agota en la verificación de la coherencia interna del razonamiento. La jurisprudencia muestra que la Corte Suprema también interviene cuando los hechos utilizados como fundamento de la decisión carecen de respaldo en la prueba rendida. En estos casos, el problema ya no se relaciona con deficiencias en la motivación de la sentencia, sino con la suficiencia probatoria de los fundamentos que sirven de base a la cuantificación de los alimentos o a la distribución de la obligación alimentaria.

En la sentencia de 19 de noviembre de 2025 (rol 61848-2024), la Corte Suprema acogió un recurso de casación en el fondo al constatar que el tribunal de instancia había fijado como hecho la cuantía de las necesidades de los alimentarios sobre la base de cifras que no se desprendían del informe socioeconómico invocado como fundamento de la decisión. Para la Corte, esta discordancia vulneraba las reglas de la sana crítica, pues privaba al razonamiento de sustento probatorio. En la sentencia de reemplazo, el tribunal corrigió la inconsistencia utilizando los antecedentes efectivamente contenidos

¹⁰ Otras sentencias que confirman que, aun cuando la Corte Suprema interviene para corregir déficits de motivación o errores lógicos en la ponderación probatoria, la determinación concreta del monto y la proporción de los alimentos permanece radicada en una facultad privativa de los jueces del fondo, reforzando una discrecionalidad amplia solo excepcionalmente controlable en sede de casación (CS, 07/11/2025, rol 1902-2025; CS, 07/11/2025, rol 3909-2025; y CS 10/11/2025, rol 4505-2025).

en la prueba rendida, manteniendo, sin embargo, la estructura general de la decisión adoptada por los jueces del fondo¹¹.

La identificación de esta forma de control plantea una cuestión adicional: determinar si la intervención de la Corte Suprema se extiende también a revisar la forma en que los jueces de instancia aplican la proporcionalidad. La jurisprudencia indica que, aun cuando constituye la directriz en materia alimenticia, como se vio en el capítulo anterior, el control recursivo encuentra límites cuando se trata de cuestionar la cuantificación de las necesidades alimenticias, la capacidad de contribución y el reparto de la carga alimentaria.

En la sentencia de 9 de diciembre de 2025 (rol 5548-2025), la Corte Suprema rechazó un recurso deducido en un procedimiento de aumento de alimentos, reiterando que la valoración de los presupuestos fácticos de la obligación alimenticia permanece radicada en los tribunales de instancia. Aunque la recurrente invocó la presunción legal de capacidad económica y el monto mínimo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 14.908, la Corte se limitó a constatar que la pensión fijada superaba dicho umbral, sin desarrollar criterios adicionales que permitieran evaluar la proporcionalidad de la pensión, limitándose a descartar la existencia de infracciones a las reglas de la sana crítica.

La sentencia de 9 de enero de 2026 (rol 14791-2025) confirma esta misma orientación. En ella, la Corte Suprema rechazó un recurso que cuestionaba la valoración de los antecedentes económicos considerados para fijar la pensión alimenticia y distribuir los gastos extraordinarios. El tribunal sostuvo que la determinación de los hechos y la apreciación de la prueba corresponden a los jueces de instancia y que solo procede su revisión cuando se acredita una vulneración de las reglas de la sana crítica o una omisión importante en el análisis probatorio. Al constatar que la sentencia recurrida había explicado las razones de su decisión y valorado los antecedentes incorporados al proceso, concluyó que la impugnación expresaba únicamente una discrepancia con la ponderación realizada por el tribunal.

En consecuencia, mientras la Corte Suprema ejerce un control sobre la motivación, la coherencia lógica y el respaldo probatorio de las decisiones sobre alimentos, su intervención encuentra un límite cuando se trata de revisar la valoración de los elementos que integran el juicio de proporcionalidad. Esta circunstancia explica que la uniformidad de las decisiones dependa, en gran medida, de la calidad de la motivación judicial.

Esta limitación del control recursivo permite comprender la función que actualmente desempeña la proporcionalidad en la jurisprudencia chilena. Más que constituir un parámetro de cuantificación susceptible de revisión sustantiva, opera como un estándar de razonabilidad que orienta la decisión judicial. La ausencia de parámetros objetivos de

¹¹ La Corte Suprema anuló una sentencia que había rebajado una pensión alimenticia sobre la base de circunstancias que no encontraban fundamento en el proceso y que constituían meras conjeturas acerca de las necesidades de la alimentaria (CS, 16/05/2011, rol 442-2011). También, anuló una sentencia que rebajó una pensión alimenticia considerando una supuesta nueva carga familiar del alimentante, pese a que no existían antecedentes probatorios que acreditaran dicha circunstancia (CS, 02/11/2009, rol 5906-2009).

cuantificación explica que la determinación de la prestación continúe dependiendo, en gran medida, de la apreciación judicial del caso concreto.

2.3. La experiencia española: proporcionalidad, motivación y límites a la discrecionalidad

En el derecho español, el Tribunal Supremo ha reconocido de forma explícita que la determinación de la cuantía de la pensión de alimentos se sitúa en el ámbito de las decisiones discrecionales e incluso en la equidad propias de los tribunales de instancia. Así lo reconoce la STS 4/2014, de 27 de enero de 2014, al sostener que la determinación de la cuantía de los alimentos exige ponderar las necesidades del alimentario y las facultades económicas del alimentante, valoración que corresponde al juez de instancia y que, por regla general, se encuentra sustraída al control casacional.

Esta acotación del recurso de casación ha sido reiterada por el Tribunal supremo en la STS 604/2016, de 6 de octubre, al señalar que la revisión de las decisiones relativas a los alimentos solo procede en casos de infracción legal o cuando advierte una desproporción manifiesta entre la pensión fijada y las necesidades del alimentario. De este modo, el Tribunal reafirma que la cuantificación de los alimentos permanece, en principio, dentro del ámbito de apreciación de los tribunales de instancia, aunque sometida a un control excepcional frente a decisiones manifiestamente desproporcionadas o que yerran en derecho.

Como se ve la jurisprudencia española comparte con la chilena la idea de que la determinación de los alimentos corresponde principalmente a los tribunales de instancia. Sin embargo, a diferencia de lo observado en la experiencia chilena, el Tribunal Supremo español admite la revisión de aquellas decisiones que prescinden del juicio de proporcionalidad exigido por la ley o que conducen a resultados manifiestamente desproporcionados.

Así lo confirma la STS 161/2017, de 8 de marzo, en la que el Tribunal Supremo acogió un recurso de casación al constatar que la sentencia de instancia había fijado la pensión sin ponderar adecuadamente el caudal económico de ambos progenitores, pese a la marcada disparidad de ingresos existente entre ellos. La sentencia destaca que la discrecionalidad judicial presupone la aplicación de los criterios de proporcionalidad previstos en los artículos 145 y 146 del Código Civil, esto es, la distribución de la obligación conforme a los medios de los obligados y la adecuación de la pensión a la relación entre las necesidades del alimentario y los recursos del alimentante. Por ello, la omisión de dicha ponderación habilita la interposición del recurso de casación, no por el resultado alcanzado, sino por la ausencia del juicio exigido por la ley.

Si la sentencia anterior ilustra los casos en que la casación procede por la ausencia de ponderación, la STS 586/2015 muestra que la revisión también puede producirse cuando el resultado alcanzado se aparta manifiestamente de las exigencias de proporcionalidad previstas por la ley. Esta exigencia de ponderación no se satisface mediante una referencia formal a los criterios legales, sino que requiere una correlación entre la cuantía fijada y los medios económicos del obligado.

Así se deduce de la STS 586/2015 de 21 de octubre, en la que se acogió el recurso de casación por infracción al artículo 146 del Código Civil, al considerar desproporcionada una pensión alimenticia que absorbía de forma importante la totalidad de los ingresos del alimentante, pese a encontrarse desempleado y percibiendo únicamente beneficios públicos. La sentencia pone de relieve que la protección del interés del NNA no autoriza a imponer una carga económica inviable al obligado, pues ello desnaturaliza el juicio que informa la determinación de los alimentos.

Estas decisiones ponen de manifiesto otra diferencia relevante respecto de la experiencia chilena: en el derecho español, la discrecionalidad no configura un espacio exento al control jurisdiccional. Por el contrario, la jurisprudencia exige que la decisión se construya a partir de la ponderación efectiva de los criterios previstos en los artículos 145 y 146 del Código Civil y admite la revisión cuando dicha ponderación se omite o cuando conduce a resultados desproporcionados.

Desde esta perspectiva, el criterio aludido no opera como una fórmula matemática capaz de predeterminar la cuantía de los alimentos, pero tampoco constituye una mera referencia orientadora. Su función consiste en delimitar el ejercicio de la discrecionalidad judicial mediante la exigencia de armonizar las necesidades del alimentario con las facultades del alimentante y la justificación de la decisión adoptada.

Reconocido lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha puesto el acento en una cuestión complementaria: la necesidad de que dicho juicio de proporcionalidad aparezca suficientemente motivado y pueda ser objeto de control.

El Tribunal Constitucional en sentencia 2/2024 de 15 de enero de 2024, rec. amparo 8080-2021 destaca que la determinación de los alimentos no puede descansar en fórmulas abstractas o meramente aparentes —como la fijación de un porcentaje sobre ingresos desconocidos—, pues ello impide verificar el juicio de proporcionalidad del artículo 146 del Código Civil, frustra la efectividad de la prestación exigida por el artículo 93 del Código Civil y priva al niño de una protección real y ejecutable. De este modo, la discrecionalidad judicial en alimentos queda constitucionalmente condicionada a una ponderación explícita, razonada y orientada a garantizar una prestación alimenticia concreta, suficiente y exigible.

Así, en el sistema español la proporcionalidad y la motivación constituyen mecanismos complementarios de control de la discrecionalidad judicial. Mientras la primera entrega los criterios sustantivos que deben orientar la determinación de los alimentos, la motivación permite verificar que estos han sido efectivamente considerados en la decisión. La exigencia de fundamentación no se limita a una garantía formal de razonabilidad, sino que cumple una función material, al hacer posible el control del juicio de proporcionalidad realizado por el tribunal.

Sin embargo, la proporcionalidad y la motivación no agotan los mecanismos destinados a controlarla. La jurisprudencia ha reconocido, además, la existencia de límites materiales que operan con independencia de la valoración efectuada por el tribunal.

En este contexto, el mínimo vital emerge no como una excepción, sino como un correctivo a la discrecionalidad judicial cuando la aplicación de la proporcionalidad resulta insuficiente para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas del alimentario (Tortajada, 2023, pp. 121-122). La doctrina lo ha vinculado especialmente a aquellos supuestos en que existe incertidumbre respecto de la situación económica del obligado o una imposibilidad transitoria de determinar con precisión sus recursos económicos (Sabattini, 2022, p. 98; Meco, 2015, p. 180).

En ese sentido, la STS 413/2015 de 10 de julio de 2015 configura el mínimo vital como un estándar que reduce el margen de apreciación judicial y actúa como garantía primaria a favor del alimentario. El Tribunal Supremo sostiene que, aun ante una situación de dificultad económica del alimentante, el examen del caso debe realizarse a la luz de la proporcionalidad establecida en el artículo 146 del Código Civil, siendo la regla fijar una pensión mínima que contribuya a cubrir los gastos imprescindibles para la atención y cuidado del niño. La suspensión de la obligación de alimentos solo resulta admisible con carácter excepcional, bajo un criterio restrictivo y temporal, pues ante la sola presunción de ingresos —cualquiera sea su origen— deben determinarse alimentos, incluso a costa de un sacrificio del progenitor obligado. De este modo, el Tribunal Supremo refuerza la idea de que la discrecionalidad judicial en esta materia no constituye una facultad libre, sino que está ordenada a la protección del interés del alimentario (STS 395/2015, 15/07/2015).

Esta orientación ha sido reafirmada por la STS 860/2023, de 1 de junio, en la que el Tribunal Supremo declaró procedente fijar una pensión alimenticia pese a desconocerse tanto el paradero como los ingresos efectivos del progenitor obligado. La sentencia confirma que el mínimo vital no queda supeditado a la acreditación plena de la capacidad económica del alimentante y que, aun en contextos de incertidumbre probatoria, deben adoptarse medidas destinadas a garantizar la protección básica del alimentario. De este modo, la sentencia fortalece la concepción del mínimo vital como una exigencia inmediata e ineludible, que no queda supeditada a la prueba plena de la capacidad económica del alimentante y que guía el ejercicio de la discrecionalidad, incluso en contextos de información incompleta o insuficiente.

Estas sentencias permiten concluir que, en el derecho español, la discrecionalidad judicial en materia alimenticia no solo se encuentra condicionada por exigencias de proporcionalidad y motivación, sino también por límites materiales destinados a asegurar un nivel mínimo de protección del alimentario. El mínimo vital opera, así como un estándar que restringe el margen de apreciación judicial y excluye aquellas decisiones que, aun pudiendo resultar formalmente proporcionadas, comprometen la satisfacción de las necesidades esenciales del niño.

En este contexto, resulta pertinente examinar uno de los instrumentos que ha adquirido relevancia en la praxis judicial española para el cálculo de las pensiones: los baremos, cuya función será analizada a continuación.

2.4. Los baremos como instrumentos de racionalización de la discrecionalidad judicial

En el contexto de este proceso de racionalización de la decisión judicial, se han desarrollado en España instrumentos técnicos destinados a orientar la determinación y distribución de los alimentos.

Destacan, en particular, los baremos de alimentos elaborados por el Consejo General del Poder Judicial, concebidos como tablas que permiten estimar la cuantía de la prestación en función de variables como los ingresos de los progenitores y del número de hijos (Tortajada, 2023, pp. 78-79; Marín y Magán, 2014, p. 36). Aunque no son vinculantes, su difusión y utilización por los tribunales han suscitado un intenso debate acerca de la función que cumplen en el juicio de proporcionalidad y en el ejercicio de la discrecionalidad judicial (Muñoz-Alonso, 2015, p. 3636).

El carácter no imperativo y su uso orientador hacen necesario examinar cómo han sido recibidos por los tribunales españoles, en qué medida constituyen un parámetro habitual para determinar la pensión y cuáles son los criterios que justifican su utilización como referencia, así como las razones que permiten apartarse de la cuantía en casos concretos.

La primera función que puede identificarse en la jurisprudencia consiste en utilizar los baremos como instrumentos de corroboración de la pensión fijada. Así ocurre en las sentencias de la Audiencia Provincial de Tarragona 672/2021, de 20 de octubre de 2021; 41/2021, de 20 de enero de 2021; 547/2020, de 18 de septiembre de 2020, así como en la sentencia 17/2019, de 15 de enero de 2019, de la Audiencia Provincial de Las Palmas¹².

En estos casos, los tribunales determinan previamente el monto de la prestación a partir de las necesidades del alimentario, los ingresos de los progenitores y las circunstancias familiares, recurriendo posteriormente a los baremos del CGPJ como criterio de contraste. Las resoluciones destacan expresamente que la cuantía fijada resulta consistente con los parámetros contenidos en las tablas orientadoras.

Esta práctica constata que los baremos no son aplicados de forma automática ni sustituyen la valoración judicial de las circunstancias del caso. Su función consiste, más

¹² SAP Tarragona, 20/10/2021, rol 672/2021, el tribunal utiliza los baremos para confirmar que la cuantía fijada en primera instancia se ajusta al principio de proporcionalidad, considerando las necesidades del alimentario, la capacidad económica del alimentante y el reparto efectivo de las responsabilidades parentales.; SAP Tarragona, 20/01/2021, rol 41/2021, las tablas son empleadas para corroborar que la pensión guarda una relación razonable con los ingresos del progenitor obligado y las necesidades ordinarias del alimentario; SAP Tarragona, 18/09/2020, rol 547/2020, recurre a los baremos para validar la razonabilidad de la cuantía en un contexto de custodia compartida, destacando que la corresponsabilidad parental no elimina la procedencia de alimentos cuando persisten diferencias relevantes de ingresos entre los progenitores. Finalmente, SAP Las Palmas, 15/01/2019, rol 17/2019, utiliza el resultado arrojado por las tablas como elemento de contraste para confirmar que la pensión fijada por el tribunal de instancia se mantiene dentro de un rango.

bien, en proporcionar un referente externo que permite contrastar la razonabilidad de la cuantía determinada y fortalecer la justificación de la decisión adoptada¹³.

La segunda función identificada corresponde al empleo del uso de los baremos como instrumentos de revisión crítica de la pensión. Así ocurre en la SAP Vizcaya 750/2021, de 18 de mayo de 2021, y en la SAP Las Palmas 367/2025, de 11 de junio de 2025. En ambos casos, los tribunales observaron que la cuantía fijada en la instancia se situaba por debajo de los valores orientadores contenidos en las tablas del CGPJ. En la primera resolución, la Audiencia constató que los ingresos de la progenitora no superaban los del progenitor obligado y que las circunstancias económicas acreditadas no justificaban una pensión inferior a la sugerida por el baremo. En la segunda, el tribunal observó que el progenitor venía contribuyendo con una suma reducida y que, atendidas las necesidades de los alimentarios y los antecedentes económicos disponibles, la cuantía resultaba inferior a la que razonablemente cabría esperar según los parámetros orientadores.

En estos supuestos, los baremos son utilizados como un parámetro externo de contraste que permite identificar posibles insuficiencias en la aplicación de la proporcionalidad y cuestionar la razonabilidad de la cuantía fijada. Su relevancia no radica en imponer una pensión, sino en exigir una justificación suficiente cuando la decisión se aparte de manera significativa de los valores contenidos en las tablas. De este modo, los baremos cumplen una función crítica que incrementa las exigencias de motivación judicial y facilita el control de decisiones que podrían resultar insuficientemente fundamentadas.

La tercera función corresponde al uso integrador de los baremos. Así se observa en la SAP Vizcaya 544/2022, de 18 de mayo de 2022, en la que la extinción del derecho de uso de la vivienda familiar generó nuevas necesidades habitacionales para los alimentarios y planteó la necesidad de revisar la cuantía de la pensión. Frente a la pretensión de incrementar los alimentos hasta el monto sugerido por las tablas orientadoras del CGPJ, la Audiencia reconoció que los baremos constituyen una referencia útil para estimar objetivamente determinados gastos asociados a la manutención de los hijos, pero recordó que su aplicación no es automática ni vinculante.

La resolución considera que la nueva situación habitacional constituye una circunstancia relevante que debe incorporarse al análisis de los alimentos, pero concluye que la cuantía definitiva no puede determinarse exclusivamente a partir del resultado arrojado por las tablas. Para esto pondera conjuntamente las nuevas necesidades de los alimentarios, la capacidad económica del alimentante, la existencia de otros gastos y las exigencias derivadas de la proporcionalidad. De este modo, el baremo no actúa como un instrumento de confirmación ni como un parámetro de corrección, sino como un elemento que se incorpora al razonamiento judicial que permite al tribunal valorar si el cambio en las

¹³ En mismo patrón se observa en la sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona, 13 de julio de 2022, nº 547/2022, declara que la cuantía de 200 euros mensuales fijada como pensión de alimentos resulta proporcionada, “tomando como orientación los baremos del CGPJ para la fijación de los alimentos”, lo que evidencia que las tablas elaboradas por el Consejo General del Poder Judicial han sido utilizadas como criterio de referencia constante para verificar la razonabilidad de la pensión fijada.

circunstancias —en este caso, la pérdida de la vivienda familiar— impone un incremento de pensión y, en su caso, justificar la cuantía establecida.

La jurisprudencia examinada permite identificar tres formas de utilización de los baremos. Por una parte, operan como mecanismo de corroboración externa. El Tribunal verifica que la cuantía fijada en primera instancia se sitúa dentro de un rango estimado como razonable para ingresos y responsabilidades familiares comparables, lo que introduce un elemento que controla la decisión del tribunal sin desplazar su independencia. Aquí, el baremo actúa como un estándar de referencia que refuerza la decisión y reduce la opacidad del margen de apreciación. En segundo lugar, cumplen una función crítica: permiten detectar una discrepancia injustificada entre la cuantía fijada y la previsible según parámetros objetivos. En estos supuestos, el baremo actúa como un límite externo de razonabilidad que obliga al juez a justificar por qué se aparta del monto sugerido. Esta función no restringe el espacio de valoración, pero sí eleva el umbral de motivación, fortaleciendo el control de decisiones potencialmente arbitrarias. Finalmente, cumplen una función integradora: el juez incorpora el resultado orientador en la ponderación de circunstancias específicas, utilizando las tablas como punto de partida objetivo sobre el cual se articula la aplicación de la proporcionalidad. En estos casos, la tabla no define la cuantía, pero sí ordena el análisis, al motivar la comparación entre necesidades del alimentario, posibilidades del alimentante y la distribución de la carga entre los progenitores.

Con esto, los baremos no sustituyen la facultad decisoria, sino que intervienen en distintas etapas del razonamiento decisorio, al verificar, corregir y ordenar la aplicación de la proporcionalidad.

La experiencia española muestra, así, que es posible compatibilizar la necesaria discrecionalidad judicial con mecanismo objetivos de orientación y control, capaces de mejorar la previsibilidad de las decisiones sin eliminar la adaptación de la respuesta jurídica a las particularidades de cada caso¹⁴.

En este contexto, la incorporación de instrumentos orientadores, contruidos sobre bases empíricas y criterios jurídicos, podrían proporcionar un método para correlacionar los variables que la ley considera importantes en la determinación y distribución de la obligación alimenticia, así como para establecer mínimos de protección que aseguren la satisfacción de las necesidades básicas del alimentario, incluso en aquellos casos en que la aplicación de la proporcionalidad conduzca a resultados insuficientes. La experiencia española demuestra que el desarrollo de este tipo de herramientas no requiere necesariamente de una modificación legislativa previa, pudiendo surgir de iniciativas institucionales destinadas a orientar la decisión del juez.

¹⁴ Memoria explicativa de las tablas orientadoras para la determinación de las pensiones alimenticias de los hijos en los procesos de familia elaboradas por el Consejo General del Poder Judicial.

Todo lo anterior adquieren especial relevancia para el caso chileno, donde la ausencia de instrumentos equivalentes contribuye a que la determinación y distribución de los alimentos continúe dependiendo de la apreciación judicial.

En consecuencia, estos instrumentos podrían contribuir a reducir la heterogeneidad de las decisiones, mejorar la predictibilidad del sistema chileno y fortalecer la transparencia de la fundamentación judicial, sin afectar la consideración de las particularidades de cada familia.

3. Conclusiones

1. La principal dificultad jurídica en materia de pensiones de alimentos no radica en la ausencia de criterios normativos para determinar y distribuir la prestación alimenticia. Tanto el derecho chileno como el español identifican con claridad los criterios que han de considerarse para la decisión. El problema se sitúa, más bien, en la inexistencia de un método que permita establecer cómo deben tales elementos correlacionarse en el caso concreto.

2. Esta constatación permite distinguir dos dimensiones de la decisión en materia de alimentos: la primera se relaciona con la determinación de las necesidades que deben ser cubiertas mediante la prestación alimenticia; la segunda, con la distribución de esa carga entre los obligados conforme a sus posibilidades económicas. Aunque ambas dimensiones se encuentran vinculadas, responden a problemas distintos y presentan de desafíos propios de justificación y control.

3. La experiencia española evidencia un modelo construido sobre tres elementos: la proporcionalidad, la motivación y el mínimo vital. En Chile, en cambio, el examen jurisdiccional se concentra principalmente en la motivación, la coherencia lógica y el respaldo probatorio de la decisión.

4. La experiencia española indica que la racionalización de la discrecionalidad judicial no exige eliminar la valoración individual del caso concreto ni sustituir la proporcionalidad como criterio rector de la obligación alimenticia. Los baremos operan como instrumentos que cumplen funciones corroborativas, críticas e integradoras, proporcionando referencias objetivas para la decisión que refuerzan las exigencias de motivación y facilitan el control de las resoluciones. Su principal aporte no consiste en incorporar nuevos criterios jurídicos, sino en ofrecer referencias que permiten integrar las variables que el ordenamiento jurídico ya considera, contribuyendo a reducir la heterogeneidad de las decisiones, sin transformar la determinación y la distribución en una operación mecánica.

5. Tanto en Chile como en España, la proporcionalidad constituye el criterio rector para la determinación y distribución de los alimentos, pero su indeterminación impide que funcione por sí sola como un método capaz de estructurar y racionalizar el ejercicio de la discrecionalidad judicial. España demuestra que la motivación suficiente y la existencia de estándares complementarios de control permiten racionalizar el ejercicio de la discrecionalidad judicial, aumentar la previsibilidad de las decisiones y fortalecer el

control de su fundamentación, sin eliminar la valoración de las circunstancias particulares del caso.

Acerca del artículo

Notas de conflicto de interés. Los autores declaran no tener ningún conflicto de interés en relación con la publicación de este artículo.

Contribución en el trabajo. Yasna Otarola: Conceptualización, investigación; redacción del borrador inicial; redacción, revisión y edición. Mario Opazo: Conceptualización; investigación; análisis formal, redacción y revisión.

Financiación. El artículo es fruto del proyecto de investigación asociativo denominado “Determinación y distribución de los alimentos en el derecho chileno”, el que fue redactado durante la estancia de investigación realizada en la Universidad de Sevilla, España, el año 2025.

Bibliografía

- Agüero-San Juan, S. y Paredes, F. (2021). La exigencia de motivar las sentencias del Tribunal Constitucional chileno. *Revista de derecho (Valdivia)*, 34(2), 181-201. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502021000200181>
- Barcia, R. (2011). *Fundamentos del Derecho de Familia y de la Infancia*. Puntotex Thomson Reuters.
- Bazán, J. L. y Madrid, R. (1991). Racionalidad y razonabilidad en el Derecho. *Revista Chilena de Derecho*, 18(2), 179-188.
- Chiassoni, P. (2023). Dos conceptos de discrecionalidad judicial. *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa*, 64(2), 803-822. <http://hdl.handle.net/10451/63277>
- Consejo General del Poder Judicial. (2020). Tablas orientadoras para determinar las pensiones alimenticias de los hijos en los procesos de familia elaboradas por el CGPJ. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Utilidades/Calculo-de-pensiones-alimenticias/Tablas-orientadoras-para-determinar-las-pensiones-alimenticias-de-los-hijos-en-los-procesos-de-familia-elaboradas-por-el-CGPJ>
- Cuno Cruz, H. (2010). Razón, racionalidad y razonabilidad ¿Qué los identifica y diferencia? *Revista do Tribunal Regional do Trabalho 3ª Região*, 51(81), 205-218.
- De la Iglesia Monje, M. I. (2009). Ponderación de los ingresos de la pareja sentimental del obligado a prestar alimentos a efectos de fijar la cuantía de la pensión. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 85(711), 485-491.
- Etcheverry, J. (2014). Discrecionalidad judicial. Causas, naturaleza y límites. *Teoría & Derecho. Revista De Pensamiento Jurídico*, 15, 149-171. <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/123>

- García Amado, J. A. (2006). ¿Existe discrecionalidad en la decisión judicial? *Isegoría*, (35), 151-172. <https://doi.org/10.3989/isegoria.2006.i35.34>
- Larroucau Torres, J. (2022). El complemento entre la prueba tasada y la sana crítica en la justicia de familia chilena. *Ius et Praxis*, 28(1), 195-215. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000100195>
- Magán Arcones, J., & Marín Pedreño, C. (2014). Pensión de alimentos: tendencia europea a las tablas. *Revista Sobre la Infancia y la Adolescencia*, (6), 31-37. <https://doi.org/10.4995/reinad.2014.2065>
- Masciotra, M. (2015). El poder discrecional de los jueces. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*, (41), 115-135.
- Maturana, J. (2024). La sana crítica y su control a través de los recursos en materia de familia. En C. Lepín y C. Maturana (Eds.), *Tratado de Derecho Procesal de Familia* (pp. 703-734). Tirant lo Blanch.
- Maturana M., C. (2024). Coherencia del sistema recursivo de familia con un régimen general de impugnación. En C. Lepín y C. Maturana (Eds.), *Tratado de Derecho Procesal de Familia* (pp. 681-702). Tirant lo Blanch.
- Meco, F. (2015). La cuantificación y distribución de la pensión alimenticia en el régimen de custodia compartida. *Actualidad jurídica iberoamericana*, (3), 173-194.
- Mora Bernal, A. y Rojas Yerovi, F. (2023). El cambio de precedente en la garantía de la motivación en el Ecuador. *Estudios Constitucionales*, 21(2), 90-116.
- Muñoz-Alonso López, M. (2015). La pensión de alimentos. Nuevos criterios en su determinación. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 91(752), 3632-3643.
- Opazo, M. y Otárola, Y. (2025). *Derecho de Familia. Aspectos sustantivos y prácticos para la resolución judicial*. Ediciones Der.
- Pérez Martín, A. (2022). *Pensiones alimenticias. Fijación de la pensión* (Volumen I). LexFamily.
- Rodríguez, M. S. (2024). *Manual de Derecho de Familia* (3ª ed.). Editorial Jurídica de Chile.
- Sabattini, A. Á. (2022). *La responsabilidad parental: La obligación de alimentos. Análisis doctrinal y jurisprudencial* [Tesis doctoral, Universidad de Barcelona]. Tesis en Red. https://tesisenred.net/bitstream/handle/10803/687217/AAS_TESIS.pdf
- Tortajada, P. (2023). *La obligación de alimentos: criterios jurisprudenciales*. Editorial Reus.
- Valenzuela Piroto, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho*, (21), 72-90. <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>
- Vargas, M. y Pérez Ahumada, P. (2021). Pensiones de alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de Derecho Universidad de Concepción*, 89(250), 219-25. <https://doi.org/10.29393/RD250-6PAMP20006>
- Verdera Izquierdo, B. (2024). Alimentos entre parientes. En I. Vivas Tesón y P. Botello Hermosa (Coords.), *La obligación de alimentos: un análisis multidisciplinar* (pp. 21-56). Atelier.

Normativa citada

Normas chilenas

Código Civil [CC] (14 de diciembre de 1855). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=172986&idParte=8717776>
Ley 14.908. (5 de octubre de 1962). Fija el texto definitivo y refundido de la ley número 5.750, con las modificaciones introducidas por la ley número 14.550. <https://bcn.cl/2etg9>
Ley 19.968. (30 de agosto de 2004). Crea los Tribunales de Familia. <https://bcn.cl/2eret>
Ley 21.484. (7 de septiembre de 2022). Responsabilidad parental y pago efectivo de deudas de pensiones de alimentos. <https://bcn.cl/354u1>

Normas extranjeras

Constitución Española [CE] (29 de diciembre de 1978). [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)
Código Civil español [CCe] (25 de julio de 1889) [https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con)

Jurisprudencia citada

Jurisprudencia nacional

Corte Suprema, 2 de noviembre de 2009, rol 5906-2009, “Silva con García Figueroa”.
Corte Suprema, 12 de abril de 2010, rol 865-2010, “Cabezas Meyer con Fernández”.
Corte Suprema. 05 de mayo de 2010, rol 1299-2010, “Acevedo con Polanco”.
Corte Suprema, 16 de mayo de 2011, rol 442-2011, “Gómez con Thibaut”.
Corte Suprema, 23 de mayo de 2011, rol 9874-2010, “Torrontegui con Figueroa”.
Corte de Apelaciones de Iquique, 9 de mayo de 2022, rol 50-2022, “Rodríguez con Araya”.
Corte Suprema, 30 de diciembre de 2022, rol 15589-2022, “Montero con Gutiérrez”.
Corte Suprema, 4 de septiembre de 2023, rol 162507-2022, “Quiroz con Copa”.
Corte Suprema, 8 de septiembre de 2023, rol 38981-2023, “Álamos con González”.
Corte Suprema, 7 de noviembre de 2025, rol 1902-2025.
Corte Suprema, 7 de noviembre de 2025, rol 3909-2025, “Serrano con Díaz”.
Corte Suprema, 10 de noviembre de 2025, rol 4505-2025, “Maturana con Carrizo”.
Corte Suprema, 12 de noviembre de 2025, rol 7915-2025, “González con Contreras”.
Corte Suprema 19 de noviembre de 2025, rol 61848-2024, “Saavedra con Chaile”.
Corte Suprema, 9 de diciembre de 2025, rol 5548-2025, “Villarroel con Tapia”.
Corte Suprema, 9 de enero de 2026, rol 14791-2025, “Cortés con Rojas”.
Corte Suprema, 13 de enero de 2026, rol 7638-2025, “Alcayaga con Fierro”.

Jurisprudencia extranjera

STS 4/2014, de 27 de enero.
STS 413/2015, de 10 de julio.
STS 586/2015, de 21 de octubre.

STS 604/2016, de 6 de octubre.
STS 161/2017, de 8 de marzo.
STS 192/2022, de 7 de marzo.
STS 866/2022, de 9 de diciembre.
STS 860/2023, de 1 de junio.
STC 2/2024, de 15 de enero.
SAP Las Palmas, de 15 de enero de 2019 (S. n.º 17/2019).
SAP Las Palmas, de 11 de junio de 2025 (S. n.º 367/2025).
SAP Madrid, de 14 de octubre de 2010 (S. n.º 1097/2010).
SAP Madrid, de 18 de diciembre de 2020 (S. n.º 1024/2020).
SAP Tarragona, de 18 de septiembre de 2020 (S. n.º 547/2020).
SAP Tarragona, de 20 de enero de 2021 (S. n.º 41/2021).
SAP Tarragona, de 20 de octubre de 2021 (S. n.º 672/2021).
SAP Tarragona, de 13 de julio de 2022 (S. n.º 547/2022).
SAP Vizcaya, de 18 de mayo de 2021 (S. n.º 750/2021).
SAP Vizcaya, de 18 de mayo de 2022 (S. n.º 544/2022).
SAP Gipuzkoa, de 26 de enero de 2018 (S. n.º 27/2018).

Siglas y abreviaturas

art.: artículo
arts.: artículos
CC: Código Civil de Chile
CE: Constitución Española
CGPJ: Consejo General del Poder Judicial
coord.: coordinador
coords.: coordinadores
Dir.: director
dirs.: directores
ECV: Encuesta de Condiciones de Vida
inc.: inciso
NNA: niños, niñas y adolescentes
nº: número
p.: página
pp.: páginas
rit: rol interno del tribunal
rol: rol único de causas
SAP: Sentencia de la Audiencia Provincial
SMI: Salario Mínimo Profesional
STS: Sentencia del Tribunal Supremo
vol.: volumen